República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MERCEDES SUÁREZ GONGORA
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00677**-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará porqué pretende el cobro de los intereses moratorios del pagaré suscrito el 1 de noviembre de 2012, desde el día 10 de octubre de 2019, cuando se desprende de la literalidad del título valor que la fecha de su vencimiento corresponde al 09 de octubre de **2020.**
2. Indiqué dentro de los hechos la fecha en la que se suscribió el pagaré número 1630082354, el valor de cada una de cuotas a la que corresponde la suma total plasmada de este título y especifiqué cuál de estas cuotas es la que adeuda la demandada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. Deberá aclarar si la suma adeuda por la demandada y sobre la cual pretende que se libre mandamiento de pago atendiendo al pagaré número 1630082354 equivale a $187.750.125 o a $18.750.000.
4. Para una mayor comprensión, señale en las pretensiones a que tasa pretende que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios e individualice en cada uno de los conceptos que aduce que adeuda la demanda el pagaré correspondiente.
5. Allegará cualquier medio probatorio que certifique que el correo de la sociedad demandante es el inscrito para recibir notificaciones judiciales, pues el referido en el acápite de notificaciones no se visualiza en el certificado anexó. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51f72af47bb9a5c8d8c9c66dde0748089779e039f03550e38e81f9089bd6576f

Documento generado en 29/10/2020 02:25:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica